REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CEL. 3133884210 / TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 9 de 2023

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO EFECT. GARANTIA REAL**
RADICACIÓN	**253863103001-2019-00200-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO	**SARA RAQUEL CABRERA BENAVIDES**

Como quiera que, dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen del expediente, se advierte que la última actuación es de fecha 3 de diciembre de 2020, providencia debidamente ejecutoriada y, de otro lado, se constató que la parte ejecutante ha debido impulsar el proceso sin que así hubiere procedido, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SARA RAQUEL CABRERA BENAVIDES.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas dentro del radicado de la referencia. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena que los bienes desembargados se pongan a disposición de quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la acción, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito, previo el pago de las expensas respectivas.

CUARTO: DISPONER que no haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74772241743d352adfad43956ea7d6a81a49698adf2affed8274c75cf2240406**
Documento generado en 09/05/2023 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica